



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	María Elena Ospina González en representación de Camilo Alejandro Gallego Ospina
Demandado	Fredy Alexander Gallego Rodríguez
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00237 00
Asunto	Negar levantamiento de medida
Fecha de la providencia	Veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

* Previo a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretada sobre el vehículo de placas IYP 454 denunciado como de propiedad del demandado, el obligado debe prestar caución que garantice el pago de las cuotas alimentarias correspondientes a los dos años siguientes de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Juez como garante de los derechos de las menores, debe adoptar las medidas necesarias tendientes a que el obligado cumpla con el pago de dicha cuota, lo que en efecto es aplicable en el caso que nos ocupa.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

20 del 21 FEB 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria